

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION

"MATERIALES PARA ACTIVIDADES LÚDICAS EN EL CLUB DEL ADULTO MAYOR "MIS MEJORES AÑOS"

Nº GADPR11NOV-040-2024

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, confiere a **Bella Lissette Mena Mena**, la credencial de Vocal de la Junta Parroquial 11 de Noviembre con la mayoría de votaciones; mediante documento elaborado el **26 de abril de 2023**, periodo comprendido entre **2023 al 2027**, confiriéndole todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el ARTÍCULO 226, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores público y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el ARTÍCULO 227, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR estable que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 31 CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, El Art.83 establece que: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público y denunciar y combatir los actos de corrupción. 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

Que el artículo 83, número 17 de la Constitución de la República del Ecuador establece como responsabilidad de las y los ecuatorianos participar en la vida política, cívica y, comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que, el Artículo 288 de la Constitución de la República prevé: "que las compras públicas deben cumplir con criterios de eficacia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Además, que se debe dar prioridad a los productos y servicios nacionales, especialmente aquellos provenientes de la economía popular y solidaria, de la micro, pequeñas y medianas unidades productivas;



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI

RUC. 0560018400001

siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario. 8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. 9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.”

Que, LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en su artículo 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.
2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. (...)

Que, el Artículo 3 del Reglamento en Materia de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre. - Determinación de la necesidad. -La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual, se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, previo a iniciar un procedimiento de contratación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, el Art. 8 del COOTAD señala la "Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales."

Que, el Art. 29 del COOTAD señala "Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización, b) De ejecución y administración: y, c) De participación ciudadana y control social."

Que, el Art. 63 del COOTAD señala "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden."

Que, el Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen; b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

Que, el Art. 124 del COOTAD señala "Efectividad de la autonomía.- La organización y ejercicio de las competencias deberá garantizar obligatoriamente la efectividad de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados."

Que, El Artículo 149.- Contrataciones de ínfima cuantía Reglamento de la Ley Orgánica de Contratación Pública El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente: 71 1. La unidad requirente de la entidad Contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;

Que, el Artículo. 35 del R.G.L.O.S.N.C.P.- Documentos suscritos electrónicamente.- (Reformado por el Art. 6 num. 15 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Los servidores encargados de hacer el control previo al pago, los auditores de la Contraloría General del Estado, o cualquier otro servidor público, en ningún caso podrán exigir la impresión de documentos que tengan firma electrónica. Una vez impresos, perderán su validez legal.

A efectos de la fecha de los distintos documentos que se firman electrónicamente, se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1 En la celebración de contratos, se considerará como fecha de suscripción de éstos la fecha en que el último interviniente firme electrónicamente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, se cuenta con el Informe de Necesidad y Análisis de Beneficio, Eficiencia o Efectividad, de fecha 15 de julio de 2024, Elaborado y aprobado por la Ing. Bella Lissette Mena Mena, Presidente de la comisión de Equidad y Género, y Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, en dicho informe consta el objeto de contratación denominado "MATERIALES PARA ACTIVIDADES LÚDICAS EN EL CLUB DEL ADULTO MAYOR "MIS MEJORES AÑOS".

Que, mediante memorando 035-GADPR11NOV-EJE-ST-2024 la Ing. Bella Lissette Mena solicita a la Ing. Adriana Criollo Secretaria Tesorera que se adquiera los materiales lúdicos mediante catalogo electrónico o de ser el caso mediante ínfima cuantía y dispone se remita la certificación PAC, POA, CATALOGO ELECTRONICO Y Presupuestaria.

Que, con fecha 31 de julio la Ing. Adriana Criollo Secretaria - Tesorera emite la Certificación POA No. 2024-006-POA-INFIMA CUANTIA.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la Ing. Adriana Criollo Secretaria - Tesorera emite la Certificación del Plan Anual de Contratación N.º 2024-007-INFIMA CUANTIA, de fecha 31 de Julio del 2024.

Que, mediante memorando No. 072-ST-2024 la Ing. Adriana Criollo informa a la máxima autoridad que se ha receptado una proforma la cual sobrepasa el presupuesto asignado para dicha contratación por lo que se recomienda revisar nuevamente el requerimiento y de ser posible la actualización de las especificaciones técnicas en caso de continuar con dicha contratación.

Que mediante memorando 055-GADPR11NOV-EJE-ST-2024 con fecha 06 de noviembre de 2024 adjunta la actualización de las especificaciones técnicas elaboradas y aprobadas por la Ing. Bella Lissette Mena Mena; Presidente de la comisión de Equidad y Género, y Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, para el objeto de contratación denominado "MATERIALES PARA ACTIVIDADES LÚDICAS EN EL CLUB DEL ADULTO MAYOR "MIS MEJORES AÑOS".

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la Ing. Adriana Criollo Secretaria - Tesorera emite la Certificación de Verificación de Catalogo Electrónico N.º CCE-010-2024, de fecha 06 de noviembre del 2024.

Que, mediante memorando No. 081-ST-2024 la Ing. Adriana Criollo la Ing. Adriana Criollo entrega al área requirente las proformas receptadas en la herramienta de recepción de proformas ínfima cuantía SOCE para la respectiva elaboración del estudio de mercado y sus respectivas certificaciones Pac, Poa, Catalogo Electrónico actualizado, Presupuestaria.

Que, se cuenta con la determinación del presupuesto referencial de fecha 27 de noviembre del 2024 elaborado por la Ing. Bella Lissette Mena Mena conforme al Art 198 de la Normativa Secundaria.- Proformas y publicación.- Una vez publicada la necesidad de ínfima cuantía en el portal Art. 198 COMPRASPÚBLICAS, la entidad contratante procurará contar con un mínimo de tres proformas, que servirán para realizar el respectivo instrumento de determinación del presupuesto referencial. En el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en su numeral 1 del artículo 3 de la Constitución establece que es deber primordial del Estado "Garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación salud, alimentación, seguridad social y agua para sus habitantes."

Que, LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en su artículo 35 de la norma suprema declara: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en su artículo 37, señala: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. 3. La jubilación universal. 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento."

En el mismo sentido, el artículo 38 del mismo cuerpo normativo ordena: "El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: 1. Atención en centros especializados QUE GARANTICEN SU NUTRICIÓN, SALUD, EDUCACIÓN Y CUIDADO DIARIO, EN UN MARCO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones. 3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones. 5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales. 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. 7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)."

Que, el Art. 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: (...) 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; (...)."

Que, el Art. Artículo 42 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.

Que, el Art. Artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "Determinación de la necesidad.- La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación"

Que, el art 198 de la Normativa Secundaria.- Proformas y publicación.- Una vez publicada la necesidad de ínfima cuantía en el portal Art. 198 COMPRASPÚBLICAS, la entidad contratante procurará contar con un mínimo de tres proformas, que servirán para realizar el respectivo instrumento de determinación del presupuesto referencial. En el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el proceso, incluso si hubiere recibido una sola proforma.

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) establece, "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el COOTAD, Art. 4 donde señala los "Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;(...)."



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

2 En la suscripción de actas donde intervienen varias personas, la fecha de éstas será la que conste en dicho documento, independientemente de la fecha de consignación de las firmas electrónicas de los comparecientes.

No estarán sujetos a la obligatoriedad de suscripción electrónica de documentos, en ninguna de sus etapas o fases, los procedimientos de feria inclusiva, arrendamiento y adquisición de inmuebles y contratación en situación de emergencia. En el caso del procedimiento de ínfima cuantía, el uso de la firma electrónica será discrecional.

Adicionalmente. No estarán sujetos a la obligatoriedad de suscripción electrónica el libro de obra, proformas y las garantías contractuales.

Que, el Art6. del R.G.L.O.S.N.C.P - Delegación.- (Reformado por el Art. 6 num. 5 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. Aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones [Énfasis añadido].

Que, en sesión Ordinaria N° 006-2024 del 20 de marzo del 2024 en el punto 11. Se trata el CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL PERFIL DE PROYECTO "FOMENTO DEL BIENESTAR INTEGRAL EN ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD A TRAVES DE ACTIVIDADES LUDICAS EN EL CLUB DEL ADULTO MAYOR "MIS MEJORES AÑOS" DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE E INFORME DE NECESIDAD PARA "ADQUIRIR MATERIALES PARA ACTIVIDADES LUDICAS EN EL CLUB DEL ADULTO MAYOR "MIS MEJORES AÑOS" DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE. Donde se aprueba por mayoría el proyecto "FOMENTO DEL BIENESTAR INTEGRAL EN ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD A TRAVES DE ACTIVIDADES LUDICAS EN EL CLUB DEL ADULTO MAYOR "MIS MEJORES AÑOS" DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE" e inicio del proceso del objeto de contratación "ADQUIRIR MATERIALES PARA ACTIVIDADES LUDICAS EN EL CLUB DEL ADULTO MAYOR "MIS MEJORES AÑOS" DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE.

Que el 06 de mayo del 2024 se firma el CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE, para la designación de personal técnico que brinde soporte en el proyecto "FOMENTO DEL BIENESTAR INTEGRAL EN ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD A TRAVES DE ACTIVIDADES LUDICAS EN EL CLUB DEL ADULTO MAYOR "MIS MEJORES AÑOS" DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE".



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el proceso, incluso si hubiere recibido una sola proforma.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia de recursos, emitida por la Ing. Adriana Mariela Criollo Turusina, Secretaria – Tesorera del Gad Parroquial 11 de Noviembre, en donde remite la certificación: No. CDP-031-2024, de fecha 28 de Noviembre del 2024, que contiene: "Partida presupuestaria: 730812.02.03.010.006.01.07.001.001.0006, Descripción: MATERIALES DIDÁCTICOS ACTIVIDADES LÚDICAS ADULTO MAYOR, por el Valor de \$1860 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

En uso de las atribuciones, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Reglamento de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en mi calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre.

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar la adquisición "MATERIALES PARA ACTIVIDADES LÚDICAS EN EL CLUB DEL ADULTO MAYOR "MIS MEJORES AÑOS" bajo el procedimiento de ínfima cuantía.

Art. 2.- Designar al señor Olger Rodrigo Mena Veloz con número de cedula: 0501783393, en calidad de Administrador de la orden de compra, en cumplimiento al Art 295 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas de la orden de compra.

Art. 3.- Notificar al proveedor MEGAPOPULAR SAS con Ruc: 0591763681001 la contratación mediante la Orden de Compra Elaborada.

DISPOSICION FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su otorgamiento para su cumplimiento, dado y suscrito en el Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial 11 de Noviembre a los 28 días del mes de Noviembre del 2024.


Ing. Bella Lissette Mena Mena
PRESIDENTA
GAD PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE